

RESOLUCIÓN

Analizada la documentación que obra en el expediente de referencia, tramitado al amparo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según Decreto 70/2023, de 11 de agosto, del Presidente del Principado de Asturias, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación, la Dirección General de Inclusión Educativa y Ordenación ejerce las competencias de la Consejería de Educación en los niveles no universitarios, en materia de orientación educativa y atención a la diversidad, programas de alumnado, familias y participación, formación del profesorado, innovación educativa, programas institucionales de cooperación, y la evaluación general del sistema educativo asturiano así como la ordenación de las enseñanzas y su desarrollo curricular, organización y funcionamiento de los centros docentes. Asimismo, le corresponde al Servicio de Inclusión Educativa y Formación del Profesorado, dependiente de la Dirección General de Inclusión Educativa y Ordenación, entre otras funciones, la coordinación y seguimiento de los proyectos de innovación educativa en centros docentes en coordinación con el Servicio de Inspección Educativa y el fomento del trabajo en red en centros educativos y de equipos docentes, así como la divulgación de buenas prácticas educativas, con especial atención a las que inciden en la inclusión educativa y las que promuevan la aplicación de metodologías que faciliten la autonomía del alumnado y la adquisición de las competencias.

SEGUNDO.- La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, incluye en su Preámbulo que la Ley plantea un enfoque transversal orientado a que todo el alumnado tenga garantías de éxito en la educación por medio de una dinámica de mejora continua de los centros educativos y una mayor personalización del aprendizaje. De conformidad con el artículo 102, a las Administraciones educativas les corresponde fomentar programas de investigación e innovación, impulsando el trabajo colaborativo y las redes profesionales y de centros para el fomento de la formación, la autoevaluación y la mejora de la actividad docente.

TERCERO.- La presente convocatoria tiene por objeto la selección de proyectos pedagógicos de innovación educativa. La Consejería de Educación asume como objetivos institucionales de referencia, dar continuidad a la transición iniciada hacia un modelo educativo inclusivo, equitativo y de calidad, fomentar un enfoque competencial y transversal, fomentar el desarrollo de la competencia digital y potenciar la competencia

	Estado del documento	Original	Página 1 de 20
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	15704544133712073260		

comunicativa, como elementos transversales, versátiles, motivadores y eficaces en los que se apoya el proceso de innovación educativa.

CUARTO.- El objetivo de esta convocatoria es promover la transformación pedagógica de los procesos de enseñanza-aprendizaje de los centros educativos sostenidos con fondos públicos, a través de la innovación educativa, promoviendo el éxito escolar para reducir las tasas de abandono educativo temprano y prevenir el fracaso escolar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 18 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollan, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado, artículo 149.1.30 de la Constitución.

El Principado de Asturias ejerce competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la legislación estatal en materia de enseñanza no universitaria, en virtud de la transferencia efectuada mediante el Real Decreto 2081/1999, de 30 de diciembre, por el que se traspasan a dicha Comunidad Autónoma las funciones y servicios de la Administración del Estado, así como los medios adscritos a los mismos. Estas competencias corresponden a la Consejería de Educación, según el Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma y el Decreto 70/2023, de 11 de agosto, del Presidente del Principado de Asturias, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación.

SEGUNDO.- Los artículos 8 y 41 del Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, en cuanto a la competencia para la autorización del gasto.

TERCERO.- En referencia a la tramitación del procedimiento administrativo de esta convocatoria, se estará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; y la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias.

	Estado del documento	Original	Página 2 de 20	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704544133712073260			




CUARTO.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones del Principado de Asturias; la Resolución de la Consejería de Hacienda de 11 de febrero de 2000 por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, modificada por Resoluciones de 19 de marzo y 30 de julio de 2001, de la Consejería de Hacienda, por las de 30 de julio de 2014 y de 21 de marzo de 2016 de la Consejería de Hacienda y Sector Público y por la de 11 de febrero y 22 de junio de 2021, de la Consejería de Hacienda.

QUINTO.- La Resolución de 9 de junio de 2008, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se aprueban las bases reguladoras del procedimiento de selección de proyectos pedagógicos y la concesión de subvenciones y transferencias a los centros educativos del Principado de Asturias en régimen de concurrencia competitiva (BOPA de 24 de junio de 2008); el Real Decreto 2723/1998, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla la autonomía en la gestión económica de los centros docentes públicos y la Orden del Ministerio de Presidencia de 23 de septiembre de 1999 por la que se desarrolla el Real Decreto 2723/1998, de 18 de diciembre, por el que se regula la autonomía en la gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios; el Plan Estratégico de Subvenciones aprobado mediante Resolución de la Consejería de Educación de 1 de febrero de 2023 para los ejercicios 2023/2025 (BOPA de 8 de febrero de 2023), corregido en dos ocasiones (BOPA núm. 54, de 20 de marzo de 2023 y BOPA núm. 77, de 24 de abril de 2023), y modificado en cinco (BOPA núm. 195, de 10 de octubre de 2023, BOPA núm. 61, de 26 de marzo de 2024, BOPA núm. 129, de 3 de julio de 2024, BOPA núm. 28 de 11 de febrero de 2025 y BOPA núm. 40 de 27 de febrero de 2025), y las demás normas vigentes que sean de aplicación, en cuanto al procedimiento.

SEXTO.- Los Presupuestos Generales para 2025, aprobados por Ley del Principado de Asturias 8/2024, de 27 de diciembre, en cuanto a la disponibilidad de crédito adecuado y suficiente para destinar a la presente convocatoria. En consecuencia,,

RESUELVO

PRIMERO.- Aprobar la convocatoria para la selección de proyectos pedagógicos de innovación educativa de centros docentes públicos y privados, sostenidos con fondos públicos y la concesión de subvenciones y transferencias en régimen de concurrencia competitiva para el curso 2025-2026, en el Principado de Asturias que se inserta como Anexo a la presente Resolución.

	Estado del documento	Original	Página 3 de 20	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704544133712073260			

SEGUNDO.- Autorizar un gasto total máximo de 500.000,00 €, con cargo a los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para los años 2025 y 2026 distribuido en las siguientes aplicaciones presupuestarias:

Aplicación presupuestaria	2025	2026
1603.422P.229000	286.750,00	100.750,00
1603.422P.482027	83.250,00	29.250,00
TOTAL	370.000,00	130.000,00

TERCERO.- Disponer la publicación del extracto de la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer, por los interesados, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanarse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno. No se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición en caso de que se interponga éste.

ANEXO

Convocatoria para la selección de proyectos pedagógicos de innovación educativa de centros docentes públicos y privados, sostenidos con fondos públicos y la concesión de subvenciones y transferencias en régimen de concurrencia competitiva para el curso 2025-2026 en el Principado de Asturias

PRIMERO.- Objeto y finalidad de la convocatoria

	Estado del documento	Original	Página 4 de 20	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704544133712073260			

La presente convocatoria tiene por objeto la selección de proyectos pedagógicos de innovación educativa de centros docentes públicos y privados, sostenidos con fondos públicos y la concesión de subvenciones y transferencias en régimen de concurrencia competitiva para el curso 2025-2026 en el Principado de Asturias.

La finalidad de la convocatoria es promover la transformación pedagógica de los centros docentes a través de la innovación educativa aplicada a los procesos de enseñanza-aprendizaje, promoviendo el éxito escolar para reducir las tasas de abandono educativo temprano y fracaso escolar.

SEGUNDO.- Destinatarios

Con carácter general, podrán participar en la presente convocatoria todos los centros docentes públicos y privados, con enseñanzas sostenidas con fondos públicos del Principado de Asturias, que escolaricen alumnado de niveles no universitarios del segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional y resto de enseñanzas de régimen especial.

TERCERO.- Requisitos

1. Los centros docentes solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Haber justificado las transferencias o subvenciones anteriores concedidas por la Administración del Principado de Asturias.
 - b) En el caso de centros de titularidad privada con enseñanzas sostenidas con fondos públicos, hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
No podrán tener la condición de beneficiarios de las subvenciones aquellos centros de titularidad privada en los que concurran las circunstancias previstas en el artículo 13.2 y 13.3 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Los proyectos presentados deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Deberá participar en el proyecto, al menos, el 50% del alumnado del centro.
 - b) Los proyectos presentados deben estar elaborados por los equipos docentes de los respectivos centros.

	Estado del documento	Original	Página 5 de 20	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704544133712073260			

- c) Los proyectos deben ser originales, sostenibles y viables, tanto técnica como económicamente.
- d) Deben contribuir a la finalidad de la convocatoria.
- e) Los proyectos respetarán los principios educativos de la Ley Orgánica 3/2020 de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación y resto de disposiciones normativas de menor rango aplicable a la etapa correspondiente a cada proyecto. En concreto, se incluirán como requisitos en el proyecto aspectos relacionados con inclusión, sostenibilidad, educación competencial y coeducación.



CUARTO.- Régimen regulador

El régimen regulador de la concesión de estas subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, es, en el caso de centros de titularidad privada, el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y las bases reguladoras aprobadas por Resolución de 9 de junio de 2008, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se aprueban las bases reguladoras del procedimiento de selección de proyectos pedagógicos y la concesión de subvenciones y transferencias a los centros educativos del Principado de Asturias en régimen de concurrencia competitiva (BOPA de 24 de junio de 2008), estas últimas aplicables tanto a centros de titularidad privada como a centros de titularidad pública.

Asimismo será de aplicación lo dispuesto en la presente Resolución de convocatoria.

QUINTO.- Período y gastos subvencionables

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos gastos directos inequívocamente identificables con el proyecto a realizar, que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen entre el 1 de septiembre de 2025 y el 30 de junio de 2026, atendiendo a los dos periodos de justificación en base a la plurianualidad:
 - a. Del 1 de septiembre de 2025 al 31 de diciembre de 2025
 - b. Del 1 de enero de 2026 al 30 de junio de 2026.
2. La transformación de espacios no contemplará en ningún caso la realización de obras.

	Estado del documento	Original	Página 6 de 20	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704544133712073260			

3. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.
4. En el caso de centros de titularidad privada con sostenidos con fondos públicos en enseñanzas concertadas, solamente son subvencionables gastos en bienes corrientes y servicios. A tales efectos, en el caso de adquisición de bienes, deberán ser bienes fungibles, de duración previsiblemente inferior al ejercicio presupuestario, no ser susceptibles de inclusión en inventario o previsiblemente gastos reiterativos.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o suministro del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades o empresas que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

5. En el caso de centros dependientes de la Consejería de Educación, se estará a lo dispuesto en el Resuelvo Sexto, apartado b) de la Resolución de 5 de septiembre de 2023, de la Consejería de Educación, por la que se delegan competencias en diversos órganos de la Consejería.

SEXTO.- Cuantía y proyectos seleccionados

1. La cantidad máxima global que se podrá otorgar es de 500.000,00 euros, con cargo a los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para los años 2025 y 2026, distribuida en las siguientes aplicaciones presupuestarias:

Aplicación presupuestaria	2025	2026
1603.422P.229000	286.750,00	100.750,00
1603.422P.482027	83.250,00	29.250,00
TOTAL	370.000,00	130.000,00

2. La cuantía máxima a conceder por centro será de 6.000,00 euros, pudiendo solicitar

ayuda para un único proyecto.

3. El reparto de las ayudas se realizará en régimen de concurrencia competitiva, de manera proporcional a la puntuación obtenida en la valoración del proyecto, hasta agotar el crédito disponible.
4. La cuantía individual a otorgar a los proyectos que superen la puntuación mínima prevista en el apartado Décimo será la cantidad que resulte de multiplicar la puntuación obtenida en la valoración del proyecto por el valor del punto, siendo el valor del punto la cuantía resultante de dividir la cantidad máxima a conceder por centro entre la puntuación más alta obtenida de entre los seleccionados.
5. El crédito presupuestario no aplicado por la renuncia a la subvención de alguno de los beneficiarios podrá utilizarse por el órgano concedente para acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes en orden de puntuación.

SÉPTIMO.- Plazo y forma de presentación de solicitudes

1. El plazo de presentación de solicitudes es de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del extracto de esta resolución en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.
2. Las solicitudes de subvención se presentarán de la siguiente forma:
 - a) Con carácter general, las solicitudes de subvención se presentarán a través de la oficina de registro virtual de la Administración del Principado de Asturias <https://sede.asturias.es/> escribiendo en el buscador la Ficha de Servicio AYUD0179T01 y tramitando a través de ella e irán dirigidas al Servicio de Inclusión Educativa y Formación del Profesorado, con código de identificación DIR A03028889.

A la oficina virtual se puede acceder a través del portal www.educastur.es, siguiendo la ruta Educastur>Innovación>Programas educativos o a través del portal www.asturias.es, introduciendo en la barra de búsquedas, situada arriba a la derecha de la página, el código AYUD0179T01.

	Estado del documento	Original	Página 8 de 20	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704544133712073260			

La sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias admite el uso de los siguientes sistemas de firma electrónica: Documento Nacional de Identidad Electrónico; Certificados de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT); Certificados del Consejo General de la Abogacía Española; Certificados de Firmaprofesional y Certificados de Camerfirma. Para ampliar la información sobre cómo obtener un certificado digital se puede consultar la información del portal www.asturias.es > Sede electrónica > Obtener un certificado digital.

- b) La solicitud de participación también podrá presentarse a través de los medios electrónicos a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. Los solicitantes deberán presentar, junto con la solicitud, el proyecto (Anexo A), en los términos recogidos en el Resuelvo Octavo.

OCTAVO.- Descripción del proyecto

1. El proyecto (Anexo A) contendrá los siguientes apartados:

- ✓ Nombre del centro, localidad y código
- ✓ Director o Directora (nombre y apellidos)
- ✓ Título del proyecto (con referencia expresa al contenido del mismo)
- ✓ Docente que coordina el proyecto (nombre, apellido y DNI)
- ✓ Alumnado total del centro en número (diferenciando alumnos y alumnas)
- ✓ Porcentaje de alumnado que participará en el proyecto
- ✓ Porcentaje de alumnado con NEAE (incluyendo alumnado con NEE)
- ✓ Número total de docentes del centro (diferenciando profesores y profesoras)
- ✓ Porcentaje de docentes que participará en el proyecto
- ✓ Horario del centro
- ✓ Entorno social, cultural y económico
- ✓ Antecedentes del proyecto
- ✓ Justificación técnica del proyecto: relación con el PEC y PGA, apoyo del Claustro y del Consejo Escolar
- ✓ Justificación metodológica del proyecto: se argumentará el carácter transformador del proyecto en un vídeo, podcast o presentación dinámica con una duración máxima de 4 minutos. El enlace debe enviarse a formacion@educastur.org, permitiendo el acceso a esta misma cuenta e identificando claramente el centro y el proyecto presentado
- ✓ Objetivos del proyecto
- ✓ Contenidos del proyecto
- ✓ Actividades a desarrollar y calendario previsto (mínimo 2, máximo 8)

	Estado del documento	Original	Página 9 de 20	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704544133712073260			

- ✓ Metodología, organización y funcionamiento
- ✓ Reuniones de organización y coordinación del funcionamiento
- ✓ Evaluación del impacto (mínimo 2 criterios, máximo 8).
- ✓ Presupuesto total solicitado y desglosado por conceptos.

2.- La falta de presentación del proyecto exigido en este apartado y del vídeo, podcast o presentación dinámica no se considerará documentación subsanable, considerándose el centro solicitante excluido de la participación en la convocatoria.

3.- En el caso de los centros de educación especial, el carácter transformador se ajustará a las necesidades de su alumnado y el carácter singular de los propios centros.

NOVENO.- Criterios de valoración

La valoración de los proyectos presentados se realizará atendiendo a los siguientes criterios: calidad del proyecto, el contexto y situación del centro escolar y la experiencia previa del centro en iniciativas relacionadas con la presente convocatoria:

a) Contexto y situación del centro escolar: en función de sus necesidades específicas culturales, educativas, económicas y sociales: hasta 6 puntos.

a.1. Centros calificados como de especial dificultad en el curso 2024-2025, actualizada en noviembre de 2024 y publicada en www.educastur.es: 4 puntos.

a.2. Centros de más de 800 alumnos y alumnas: 2 puntos.

a.3. Centros de más de 400 alumnos y alumnas: 1 punto.

b) Experiencia previa del centro docente en iniciativas relacionadas con la correspondiente convocatoria: hasta 5 puntos.

b.1. No ha recibido subvenciones o ayudas en el marco del Programa para la Orientación, Avance y Enriquecimiento PROA+FSE+ (curso 2024-2025): 4 puntos.

	Estado del documento	Original	Página 10 de 20	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704544133712073260			

b.2.No ha sido seleccionado en la convocatoria de proyectos de innovación del curso 2024-2025: 1 punto.

c) Calidad del proyecto: hasta 18 puntos

c.1.Criterio de participación del alumnado en el proyecto: hasta 3 puntos.

- El alumnado participante es el 80% del alumnado del centro: 3 puntos.
- El alumnado participante está entre el 60% y el 80% del alumnado del centro: 2 puntos.
- El alumnado participante está entre el 50% al 60% del alumnado del centro: 1 punto.

c.2.Criterio agentes externos: hasta 2 puntos.

- El proyecto implica a familias / tutorías legales: 1 punto
- El proyecto implica a agentes comunitarios (Ayuntamientos, entidades sociales o Universidad): 1 punto

c.3.Criterio metodología y actividades: hasta 13 puntos

- El profesorado interviene en el vídeo, podcast o presentación dinámica realizando la argumentación del carácter transformador del proyecto: 1 punto.
- El alumnado realiza la argumentación del carácter transformador del proyecto en el vídeo, podcast o presentación dinámica: 1 punto.
- Las familias/tutorías legales u otros agentes de la comunidad intervienen explicando la transformación que se espera en el centro: 1 punto.
- El profesorado o el alumnado argumenta que la innovación propuesta transformará en profundidad la forma de abordar los procesos de enseñanza-aprendizaje del centro, hasta 6 puntos:
 - o La innovación incluye medidas que transforman los espacios y los tiempos escolares:
 - Si las medidas afectan a los espacios, 1 punto
 - Si las medidas afectan a los tiempos, 1 punto
 - o La innovación es transformadora aportando medidas inclusivas (prevención de dificultades de aprendizaje, enriquecimiento curricular de todo el alumnado, metodologías activas). En el caso de los centros de educación especial se contemplarán además prácticas basadas en la evidencia con el alumnado con discapacidad (comunicación, conducta, enfoques multisensoriales, ...) o acciones para que los CEE

	Estado del documento	Original	Página 11 de 20	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704544133712073260			

- apoyen a los centros ordinarios compartiendo metodologías y recursos. 1 punto.
- o La innovación es transformadora incluyendo acciones de coeducación. 1 punto.
- o La innovación es transformadora incluyendo acciones de sostenibilidad. 1 punto
- o La innovación es transformadora incluyendo acciones de digitalización y STEAM. 1 punto
- Se hace referencia a las acciones transformadoras para la creación de un Aula del Futuro, hasta 3 puntos:
 - o Compromiso de participación en las acciones formativas específicas para el Aula del Futuro de al menos el 50% del claustro. 2 puntos.
 - o Disponer de un espacio en el centro docente adecuado para la implementación del proyecto AdF. 1 punto.
- El vídeo, podcast o presentación dinámica destaca por su dinamismo, innovación o, en su caso, impacto visual: 1 punto.

DÉCIMO.- Instrucción del procedimiento

1. El órgano competente para la instrucción y ordenación del procedimiento de concesión de estas subvenciones será el Servicio de Inclusión Educativa y Formación del Profesorado de la Dirección General de Inclusión Educativa y Ordenación de la Consejería de Educación. Este órgano realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe concederse la subvención solicitada. A tal efecto, podrá recabar información de las distintas administraciones educativas y tributarias. La presentación de la solicitud por parte del beneficiario conllevará la autorización al órgano gestor para recabar la mencionada información.
2. El estudio y valoración de las solicitudes y proyectos presentados, así como la propuesta de concesión de las ayudas o subvenciones, corresponde a una Comisión de Selección y Valoración designada al efecto, presidida por el Director General de Inclusión Educativa y Ordenación, o persona en quien delegue e integrada por cinco vocales, empleados públicos adscritos a las unidades administrativas con competencia en la materia. Actuará como Secretario o Secretaria una persona de Cuerpos Generales de la Administración adscrita a la Dirección General de Inclusión Educativa y Ordenación.

La composición de dicha Comisión de Selección y Valoración se hará pública en el portal de la Consejería de Educación www.educastur.es , a los efectos previstos en el

	Estado del documento	Original	Página 12 de 20	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704544133712073260			

artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. La Comisión verificará que los proyectos incluidos en las solicitudes se ajustan a las disposiciones que rigen la convocatoria y los valorará según los criterios recogidos en la misma. Dicha Comisión tendrá facultades para resolver todas las dudas relacionadas con el procedimiento y podrá entrevistar a los responsables de los proyectos cuando lo considere necesario, con la finalidad de evaluarlos con una mayor profundidad. Así mismo podrá recabar el apoyo y asesoramiento de personas especializadas en la materia y formar subcomisiones de trabajo por acciones específicas.
4. La Comisión de Selección y Valoración desestimarán aquellos proyectos que no se adecuen a los fines y bases de la convocatoria, no alcancen las valoraciones adecuadas, o no puedan dotarse por agotarse la disponibilidad de crédito de la aplicación presupuestaria destinada a los fines de la convocatoria. A estos efectos, se entenderá que un proyecto no alcanza una valoración adecuada cuando la puntuación obtenida sea inferior a 6 puntos en el baremo relativo a la calidad del proyecto.
5. En el plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, el órgano instructor formulará una propuesta de resolución provisional de los proyectos seleccionados y los no seleccionados, según el orden de prelación resultante de la valoración, que se publicará en el portal www.educastur.es, abriéndose un plazo de diez días para que los interesados presenten alegaciones.
6. Examinadas las alegaciones, la Comisión de Selección y Valoración emitirá un informe. El órgano instructor, a la vista del expediente y de dicho informe, elevará la correspondiente propuesta de concesión a la titular de la Consejería de Educación, que expresará la relación de centros para los que se propone la concesión de la subvención o ayuda y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

DÉCIMO PRIMERO.- Resolución

1. El órgano competente para resolver el procedimiento es la titular de la Consejería de Educación, poniendo fin su Resolución a la vía administrativa. Dicha Resolución será publicada en el Boletín Oficial del Principado de Asturias. Dicha publicación sustituirá a la notificación en los términos del artículo 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del

	Estado del documento	Original	Página 13 de 20	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704544133712073260			

Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.


2. En la resolución se relacionarán los beneficiarios de las subvenciones o ayudas, cuantía y proyectos a los cuales se destinan, así como las solicitudes denegadas y excluidas, con expresión de las causas de denegación y exclusión. Se incluirá asimismo relación ordenada de las solicitudes que, cumpliendo las condiciones administrativas y técnicas establecidas en esta convocatoria, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía de crédito fijado en la misma.
3. El plazo máximo de resolución de la convocatoria y publicación de la misma será de seis meses a partir del día siguiente de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin que haya recaído Resolución expresa se podrá entender desestimada la solicitud.

DÉCIMO SEGUNDO.- Renuncias a la subvención y modificaciones de los proyectos.

1. En caso de renuncia a la subvención se deberá comunicar por escrito al órgano instructor, mediante el Anexo B, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias de la Resolución de concesión.
2. En el caso de modificación en el contenido del proyecto, incluida la previsión de gasto, se deberá comunicar en los diez días hábiles siguientes a la adopción de la decisión de modificación mediante el Anexo B.

DÉCIMO TERCERO.- Abono de las Ayudas.

1. La previsión de un único pago contenida en la base 9ª de las reguladoras de estas subvenciones, se entiende referida a cada una de las anualidades de gasto previstas en esta convocatoria. Así, el abono de la financiación asignada a cada centro se realizará en dos pagos, uno en 2025 y otro en 2026, según las cuantías disponibles para cada ejercicio.
2. En el caso de centros de titularidad pública dicha ayuda se incluirá como ingreso correspondiente a los gastos de funcionamiento del centro para el desarrollo del proyecto aprobado, de acuerdo a lo previsto en la Orden de 23 de septiembre de 1999 por la que se desarrolla el Real Decreto 2723/1998, de 18 de diciembre, por el que se regula la autonomía en la gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios.

	Estado del documento	Original	Página 14 de 20	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704544133712073260			

3. En el caso de centros de titularidad privada, sostenidos con fondos públicos (enseñanza concertada) los centros beneficiarios percibirán el abono de las subvenciones concedidas previa justificación del gasto efectuado.

No obstante, previa solicitud del centro beneficiario, las subvenciones podrán ser anticipadas total o parcialmente antes de su justificación, de acuerdo con lo dispuesto en el resuelto segundo de la Resolución de 11 de febrero de 2000 de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el pago anticipado de subvenciones dado que la cuantía máxima a conceder por centro será de 6.000 euros.

DÉCIMO CUARTO.- Obligaciones de los centros seleccionados.

Los centros que resulten seleccionados quedan obligados a:

1. Desarrollar el proyecto para el que se concede la financiación, como medida de innovación para la mejora de los procesos de enseñanza-aprendizaje y para la prevención del abandono escolar, incluyéndolo en la Programación General Anual del curso 2025-2026 y en la memoria final de curso.
2. Participar en actuaciones propuestas por la Consejería de Educación para mostrar los proyectos realizados a la comunidad educativa.
3. Llevar una contabilidad separada del gasto derivado del Programa mediante la creación de un grupo específico de apuntes en el Programa de Gestión Económica de los Centros Educativos (GICE) o el programa de gestión de la contabilidad que corresponda, en el caso de centros de titularidad privada.

DÉCIMO QUINTO.- Justificación económica de las subvenciones.

1. Los centros beneficiarios quedarán obligados a justificar documentalmente el gasto de las cuantías recibidas durante todo el curso académico, tal y como se especifica a continuación:
 - a) Memoria económica según el modelo del Anexo C, adjuntando a la misma la siguiente documentación:

	Estado del documento	Original	Página 15 de 20	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704544133712073260			

- El informe de grupo generado con el Programa de Gestión Económica de Centros Educativos (GICE), o documento equivalente en el caso de centros de titularidad privada, en el que se identifique el proyecto realizado, debiendo relacionarse las facturas: número con el que se registre en la contabilidad interna del centro, para una mejor identificación en caso de control o auditoría, concepto, proveedor, importe de las mismas y la suma total.
 - Autorización del gasto por la persona titular de la dirección del Centro.
 - En el caso de los centros privados sostenidos con fondos públicos, deberán aportar las facturas que soportan los gastos, con el desglose de los servicios contratados, En todo caso las facturas deberán estar expedidas entre el 1 de septiembre de 2025 y el 30 de junio de 2026.
 - Justificantes del Pago de los gastos imputados (justificante bancario de la transferencia de fondos o recibí, sellado por el banco).
 - Documentos contables de los gastos justificados (ADOK o documento contable equivalente).
- b) Memoria pedagógica del proyecto, que se realizará a través del Anexo D, antes del 31 de julio de 2026.
2. El plazo de presentación de esta justificación se establece en dos momentos, uno para cada una de las anualidades:
- 2.1. Para la anualidad de 2025:
- 2.1.1 Finalizará el 31 de enero de 2026 para todos los centros públicos y para los privados, sostenidos con fondos públicos (enseñanza concertada) que hayan solicitado el abono anticipado de la subvención. Comprenderá el gasto de las actuaciones realizadas entre el 1 de septiembre de 2025 y el 31 de diciembre de 2025. Las facturas deberán estar efectivamente pagadas antes del 31 de enero de 2026.
- 2.1.2 Finalizará el 10 de diciembre de 2025 para los centros privados, sostenidos con fondos públicos (enseñanza concertada) que no hayan solicitado el abono anticipado de la subvención. Comprenderá el gasto de las actuaciones realizadas entre el 1 de septiembre de 2025 y el 30 de noviembre de 2025. Las facturas deberán estar efectivamente pagadas antes del 10 de diciembre de 2025.

	Estado del documento	Original	Página 16 de 20	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704544133712073260			

2.2. Para la anualidad de 2026:

- 2.2.1. Finalizará el 31 de julio de 2026 para todos los centros públicos y para los privados, sostenidos con fondos públicos (enseñanza concertada) que hayan solicitado el abono anticipado de la subvención. Comprenderá el gasto de las actuaciones realizadas entre el 1 de enero de 2026 y el 30 de junio de 2026. Las facturas deberán estar efectivamente pagadas antes del 31 de julio de 2026.
- 2.2.2. Finalizará el 31 de julio de 2026 para los centros privados, sostenidos con fondos públicos (enseñanza concertada) que no hayan solicitado el abono anticipado de la subvención. Comprenderá el gasto de las actuaciones realizadas entre el 1 de diciembre de 2025 y el 30 de junio de 2026. Las facturas deberán estar efectivamente pagadas antes del 31 de julio de 2026.

En el caso de los centros privados, sostenidos con fondos públicos (enseñanza concertada), si se prevé un desajuste entre la cantidad concedida para 2025 y/o 2026 y la realmente ejecutada, que requiera una modificación de la distribución de las anualidades inicialmente aprobada, se deberá solicitar la correspondiente modificación de la Resolución de concesión en cuanto a la ejecución de la subvención concedida y su distribución de anualidades antes del 20 de noviembre de 2025, a través del Anexo B, conforme a lo establecido en los artículos 57.3 y 64 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. En caso contrario procederá la revocación y reintegro de la cuantía no justificada correspondiente a cada una de las anualidades.

En el caso de centros públicos no será necesario realizar la solicitud de reajuste de anualidades en el caso de que el crédito ejecutado en 2025 no coincida con la cuantía concedida para dicha anualidad. Se podrá destinar al ejercicio 2026 sin necesidad de aprobación previa por el órgano concedente.

La justificación, dirigida a la titular de la Consejería de Educación, se remitirá al Servicio de Inclusión Educativa y Formación del Profesorado a través de la Ficha de Servicio AYUD0179T01 en la <https://sede.asturias.es/> con código de identificación DIR A03028889 en todo caso antes de que finalice el plazo establecido en el apartado anterior. La documentación se podrá presentar a través de cualquiera de las oficinas de registro virtual de la administración del Principado de Asturias y de oficinas concertadas, cuya relación se encuentra publicada en el portal institucional www.asturias.es (sede electrónica > servicios y trámites > servicio informativo > oficinas de registro) o bien, a través de las demás los medios electrónicos a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre.

3. En el caso de los centros de titularidad pública dependientes de la Administración del

	Estado del documento	Original	Página 17 de 20	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704544133712073260			

Principado de Asturias, si la justificación del gasto no alcanzase el importe total de la ayuda concedida, la diferencia será reintegrada a la Consejería de Educación, salvo autorización expresa para destinar el importe a otras actividades del centro.

4. En el caso de los centros privados, sostenidos con fondos públicos (enseñanza concertada), la falta de justificación de la ayuda percibida comportará el reintegro de la cantidad no justificada, así como los intereses de demora, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas en que pudiera incurrir el beneficiario, de acuerdo con el artículo 37.1.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y los artículos 67 y 67 bis del texto refundido de Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.




DÉCIMO SEXTO.- Compatibilidad con otras ayudas o subvenciones

La solicitud y, en su caso, obtención de la presente subvención no implica la incompatibilidad con otras posibles subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales; siempre que no supere el coste de la actividad subvencionada.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Régimen sancionador, revocación y reintegro

1. El régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones se regirá por lo dispuesto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 67 bis y siguientes del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.
2. La revocación y reintegro de las subvenciones se regirá por lo dispuesto en el Título II de la Ley General de Subvenciones y en el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, además de lo establecido en la Base Décimo tercera de las bases reguladoras. La Resolución por la que se acuerda el reintegro de la subvención será adoptada por la Consejera de Educación, previa instrucción del expediente, en el que junto a la propuesta razonada del órgano gestor se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones de beneficiario. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

DÉCIMO OCTAVO.- Portal de transparencia.

	Estado del documento	Original	Página 18 de 20	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704544133712073260			

El órgano concedente publicará las subvenciones concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios en el Portal de Transparencia de la Administración del Principado de Asturias, según lo dispuesto en la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés; siendo aplicable el régimen sancionador previsto en el Capítulo V de la citada Ley en el caso de infracciones en materia de publicidad activa y derecho de acceso.


Los sujetos que se encuadren el artículo 2 de la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés deberán cumplir con las obligaciones que en materia de transparencia establece dicha ley.

DÉCIMO NOVENO.- Reconocimiento y equiparación

De acuerdo con el artículo 26.1 del Decreto 62/2001 de 28 de junio, por el que se regulan las actuaciones relativas a formación permanente del profesorado “la participación en programas de actividades de mejora e innovación educativa podrá tener la consideración de actividad de formación permanente del profesorado, siempre que el proyecto sea convocado, promovido o avalado por un organismo público.”

Una vez valoradas las memorias de los proyectos por el Órgano Gestor y elevados los informes correspondientes a la Comisión de Reconocimiento de Formación del Profesorado, regulada en el art. 14 del Decreto 62/2001, la Dirección General de Inclusión Educativa y Ordenación expedirá, si procediese su equiparación, los pertinentes certificados como actividad equiparada a la formación permanente, según el artículo cuarto de la Resolución de 3 de octubre de 2001, por la que se ordena el diseño, la duración, el reconocimiento, la equiparación y el registro de las actividades de formación permanente del profesorado (BOPA de 20 de octubre). En el caso de se estime procedente por dicha Comisión la equiparación a la formación permanente del profesorado, se otorgarán 2 créditos a la coordinación y 1 crédito a la participación en el proyecto.

Para ello, los centros educativos deberán enviar por mail, antes del 31 de julio de 2026, a la cuenta de correo: formación@educastur.org, archivo Excel con relación nominal de docentes participantes y persona coordinadora (solo una) con objeto de otorgar 2 créditos a la coordinación y 1 crédito a la participación.

	Estado del documento	Original	Página 19 de 20
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	15704544133712073260		

El Excel debe estar estructurado en los siguientes campos (todos en mayúscula): DNI (sin espacios) - APELLIDOS (juntos) - NOMBRE - CÓDIGO CENTRO - NOMBRE DEL PROYECTO. En el caso de la persona coordinadora se indicará esa condición explícitamente.

VIGÉSIMO.- Derechos de autor y propiedad intelectual.

La participación en la convocatoria conlleva la cesión de los derechos de reproducción, distribución, comunicación pública, difusión, incluyendo la realización de estas acciones por internet, y de transformación o modificación de la obra de estos proyectos, para su aplicación en el ámbito territorial del estado español en los términos establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, que regulariza, aclara y armoniza las disposiciones legales vigentes sobre la materia (BOE 97, 22.04.1996). Asimismo, las autoras y los autores se comprometen a elaborar, a petición de la Dirección General competente en materia de innovación educativa, las modificaciones necesarias para que se puedan publicar total o parcialmente y en el formato que esta Dirección General considere más adecuado.

En la elaboración y utilización de materiales curriculares, las personas que desarrollen el proyecto, tendrán que atenerse a lo dispuesto el artículo 32 del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, referente a las citas y reseñas e ilustración con fines educativos o de investigación científica.

	Estado del documento	Original	Página 20 de 20	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704544133712073260			